

COMITE INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN  
DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y DE  
PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIC)

-----  
REGLAMENTACIÓN PARA LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES  
DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
-----

MARCO GENERAL Y OBJETO

Conforme a la Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993 y su anexo llamado "Principios de Paris", y a las pertinentes resoluciones de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

Conforme a las Disposiciones sobre la reglamentación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), adoptadas el 6 de abril de 1998 en Ginebra y ratificadas el 15 de abril 2000 en Rabat;

*Artículo 1*

Las Instituciones Nacionales de Promoción y de Protección de los Derechos Humanos deberán celebrar una Conferencia Internacional cada dos años.

*Artículo 2*

La Conferencia Internacional será organizada por la Institución Nacional de un país elegido, por rotación, de entre los grupos regionales de África, las Américas, Asia-pacífico y Europa, de acuerdo con la presidencia del Comité Internacional de Coordinación y con el apoyo y la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

*Artículo 3*

Las Conferencias Internacionales tienen como objetivo desarrollar y fortalecer la cooperación entre las Instituciones Nacionales, favorecer el establecimiento y/o la consolidación de las relaciones de amistad y de solidaridad entre todos los participantes, debatir el o los temas del orden del día y asegurar su seguimiento a nivel nacional.

*Artículo 4*

Al término de la Conferencia Internacional, los representantes de las Instituciones Nacionales deberán adoptar y publicar una Declaración Final.

## **PARTICIPACIÓN**

### *Artículo 5*

Todas las Instituciones Nacionales serán invitadas a participar en la Conferencia Internacional.

Únicamente las Instituciones Nacionales acreditadas con categoría A tendrán derecho de voto en la Conferencia Internacional. Todos los demás participantes, participarán como observadores sin derecho a voto.

En caso de no alcanzar un consenso, las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto en la Conferencia Internacional.

### *Artículo 6*

Estarán invitados igualmente a la Conferencia Internacional:

- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su Representante así como los miembros de la Oficina que estén a cargo de las Instituciones Nacionales;
- En coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el CIC, se invitarán como observadores a:
  - Comités regionales de coordinación de Instituciones Nacionales;
  - Expertos en Derechos Humanos;
  - Las asociaciones de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales del país anfitrión;
  - Los representantes de los Estados, y entre ellos representantes del país anfitrión y los miembros del cuerpo diplomático de los países con una Institución Nacional o que han expresado la intención de crear una.

Los representantes de los Estados solo podrán participar en las sesiones plenarias de apertura y de clausura de las Conferencias Internacionales.

## FUNCIONAMIENTO

### *Artículo 7*

Los trabajos de cada Conferencia Internacional estarán divididos en dos partes:

- Durante la primera parte de los trabajos, que pasaremos a llamar “la reunión sustancial”, los participantes tratarán los temas de la agenda de la Conferencia.
- Durante la segunda parte de los trabajos, que pasaremos a llamar “la reunión institucional”, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las Instituciones Nacionales con acreditación A tratarán los asuntos relacionados con el CIC, la renovación de sus miembros y su evolución, así como los asuntos relacionados con la preparación de la próxima sesión de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra.

Durante esta reunión, las Instituciones Nacionales deberán también discutir el tema y las modalidades de seminario de un día que las Instituciones Nacionales deberán organizar conjuntamente con la reunión anual de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

### *Artículo 8*

La candidatura de la Institución Nacional con categoría A que desee albergar una Conferencia Internacional deberá ser recomendada por su comité regional de coordinación al CIC.

A proposición de la Institución Nacional anfitriona, el CIC deberá tomar una decisión sobre la fecha, el lugar y el borrador de agenda de la próxima Conferencia Internacional en la “reunión institucional” y en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En cuanto una Institución Nacional es elegida para albergar la Conferencia Internacional, deberá establecer un comité de preparación. Este comité deberá incluir como miembros al presidente del CIC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y cualquier otro miembro nominado por la Conferencia Internacional. Este formará el Comité General Preparatorio para la Conferencia Internacional.

### *Artículo 9*

El país anfitrión deberá prever los arreglos necesarios para la organización de la Conferencia Internacional y sufragará los gastos con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de las Instituciones Nacionales que deseen contribuir a la misma.

El tipo de hospitalidad que se ofrecerá a los participantes a la Conferencia Internacional deberá estar indicado en las invitaciones que se enviarán a las Instituciones Nacionales.

#### *Artículo 10*

El programa de la Conferencia Internacional deberá prepararse en estrecha colaboración entre la Institución Nacional anfitriona, el presidente del CIC y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los miembros del CIC y las Instituciones Nacionales acreditadas deberán ser informados de los avances realizados en la preparación de la Conferencia Internacional.

#### *Artículo 11*

La Conferencia Internacional será presidida por la Institución Nacional anfitriona.

En la sesión de apertura, en presencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos o de su representante, del presidente del CIC o cualquier otra personalidad de la Institución Nacional anfitriona, la Conferencia Internacional designará:

- El Comité General;
- El Comité de Redacción del borrador de la Declaración Final;
- El Relator General.

#### *Artículo 12*

Se dará prioridad en el uso de la palabra a las Instituciones Nacionales acreditadas con categoría A. Tras ello, los participantes restantes podrán hacer uso de la palabra.

El Comité General de la Conferencia Internacional deberá determinar el tiempo de uso de la palabra que se otorgará a los ponentes.

Las autoridades del país anfitrión podrán hacer presentaciones durante las sesiones de apertura y clausura de la Conferencia Internacional.

#### *Artículo 13*

Una Declaración Final, presentada por el Comité de Redacción mencionado en el artículo 11, deberá ser adoptada por consenso.

Esta Declaración Final así como todos los documentos adoptados por la Conferencia Internacional deberán ser traducidos a todos los idiomas de trabajo de la Conferencia Internacional.

#### *Artículo 14*

Los idiomas inglés, español, francés serán los idiomas de trabajo de la Conferencia Internacional. Los discursos hechos en alguno de estos idiomas deberán ser interpretados en los restantes idiomas de trabajo de la Conferencia Internacional.

La Declaración Final y todos los otros documentos adoptados por la Conferencia Internacional deberán ser traducidos en todos los idiomas de trabajo de la Conferencia Internacional.

### *Artículo 15*

Esta reglamentación solo podrá ser modificada por el Comité Internacional de Coordinación ya sea en base a la recomendación de su presidente o de alguno unos de sus miembros.

### *Artículo 16*

Las Instituciones Nacionales adoptaron esta reglamentación para las Conferencias Internacionales de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la reunión del Comité Internacional de Cooperación que tuvo lugar en Ginebra el 17 de abril de 2002.